

SENTENCIA 60/00

- **Breves antecedentes:** Mediante Acuerdo Ministerial No. AREAT. 016-97, emitido por el Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), se anuló y dejó sin valor y efectos legales a los títulos de Reforma agraria otorgados a favor del Colectivo de Trabajo Lino Mendoza, así como la asignación de cuatrocientos ochenta y un manzanas de tierra, otorgadas a favor de los recurrentes. Además de anular los títulos en referencia, dicha autoridad ordenó la devolución de la finca a favor de su anterior propietaria, solicitando el señor Ministro a la Procuraduría General de Justicia y al Registro de la Propiedad Inmueble, que cancelara los asientos registrales de estos títulos y se restituyan los antiguos asientos registrales. Los recurrentes, alegando que no existiendo ningún recurso administrativo en contra de este acuerdo ministerial, recurrían a la vía judicial a interponer recurso de amparo en contra del funcionario aludido.
- **Características del quejoso o demandante:** Agricultores.
- **Descripción de la litis:** Los recurrentes consideran que se les violaron los principios del debido proceso, al no haber sido parte en el juicio administrativo y haberles negado el derecho a la defensa y además de realizarse un acto confiscatorio en sus propiedades.
- **Autoridad demandada (en su caso):** Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA).
- **Sentido de la resolución:** Ha lugar al amparo.
- **Fundamentos nacionales, extranjeros e internacionales (normas y resoluciones):** Ley No. 290, “Ley de Organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo” y Decreto No. 56-98.
- **Obligaciones / Efectos / Alcances de la resolución en el país:** Dictada la sentencia, el tribunal la comunicará por oficio a las autoridades o funcionarios responsables para su cumplimiento; igual cosa hará con las demás partes. Cuando el acto o actos reclamados sean de carácter positivo, como en el presente caso, la sentencia que concede el Amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de los derechos transgredidos, restableciendo las cosas al estado que tenían antes de la transgresión (véase artículo 44 al 51 de la Ley de Amparo vigente).